

5.ª *Regimen de curso.*—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un Profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y de 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y en otro caso.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se deriven.

6.ª *Criterio de selección.*—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª *Tribunales o Jurados de selección.*—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 5 de F. P. A.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*—El plazo de admisión de instancias acabará el día 15 de junio, comenzando las pruebas de examen el día 10 de julio en los locales del Centro.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios el día 27 de junio, y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 20 de julio, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de F. P. A.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 69 becas a trabajadores que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 5 de La Coruña.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por delegación del de Protección Escolar convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 69 becas, destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 5, sito en la avenida del Alcalde Molina (Someso), La Coruña.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Becas que se convocan y dotación de las mismas.*—La presente convocatoria comprende 69 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa,

Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores Electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica, Forja, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Albañilería, Encofrador-Ferrallista, Pintura, Carpintería-Ebanistería y Motoristas de barcos pesqueros.

Conforme a lo previsto en el III Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, grupo primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.ª *Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.*—Calculado el costo de las enseñanzas de F. P. A. en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

	Pesetas
a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales	24.229,54
b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	15.438,12
Total	39.667,66

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.

Los aspirantes que no hayan cumplido el servicio militar deberán presentar un certificado de la Caja de Reclutas o del Ayuntamiento correspondiente, en el que conste su situación militar y la fecha aproximada en que deberán incorporarse a cumplir sus deberes militares.

b) Saber leer, escribir y dominar las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro número 5 de F. P. A., sito en la avenida del Alcalde Molina (Someso); en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos o en las Delegaciones Sindicales Comarcales, La Coruña. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª *Regimen de curso.*—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un Profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y de 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y en otro caso.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se deriven.

6.ª *Criterio de selección.*—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª *Tribunales o Jurados de selección.*—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 5 de F. P. A.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*—El plazo de admisión de instancias acabará el día 15 de junio, comenzando las pruebas de examen el día 10 de julio en los locales del Centro.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios el día 27 de junio, y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 20 de julio, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de F. P. A.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1688/1964, de 27 de mayo, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de la factoría que la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», tiene instalada en el Alto de Eiris (La Coruña).

El artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa, y si procediere, declaración urgente para la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», solicitó del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación y la declaración de urgente ocupación en base a dicho artículo, y con el fin de ampliar su actual factoría de oxígeno y acetileno, instalando una moderna maquinaria, que incrementará la productividad de la fabricación de dichos productos, cuya creciente demanda se hace patente ante el desarrollo industrial de la zona.

El expediente fué tramitado de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y siete. No produciéndose durante el trámite de información pública más que una reclamación, que fué desestimada por no referirse su contenido a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento de Expropiación Forzosa.

En su virtud, dadas las circunstancias del caso contenidas en el informe de la Delegación de Industria de la provincia de La Coruña, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro del artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, se declara de utilidad pública, a los efectos de la concesión del beneficio de expropiación forzosa, la ampliación de la fábrica de oxígeno y acetileno disuelto, situada en el Alto de Eiris, que fué autorizada a la «Sociedad Española de Carburos Metá-

licos, S. A.», con fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, limitando estos beneficios a la adquisición de los terrenos precisos para dicha ampliación.

Artículo segundo.—A los efectos previstos en la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen: Parcela número uno del plano parcelario correspondiente al polígono veintisiete; parcela ciento seis del Catastro, propiedad de don José No Mantifián, destinada a labradío y pinar, con una superficie de cincuenta y tres coma ochenta y un áreas; parcela número dos del plano parcelario, correspondiente al polígono veintisiete, parcelas ciento tres y ciento cuatro del Catastro, propiedad de doña María Rivas Lorenzo, destinada a monte y labradío, con una superficie de treinta y nueve coma noventa y un áreas; parcela número tres del plano parcelario, correspondiente al polígono veintisiete, parcelas ciento veintitrés y ciento veintitrés bis del Catastro, propiedad de don José Regueiro Varela, destinada a labradío, con una superficie de seis áreas; parcela número cuatro del plano parcelario, correspondiente al polígono veintisiete, parcelas ciento veintitrés y ciento veintitrés bis del Catastro, propiedad de doña Josefa Hervada, viuda de Salenca, destinadas a pinar, con una superficie de tres coma cuarenta áreas; parcela número cinco del plano parcelario, correspondiente al polígono veintisiete, parcela ciento veintitrés del Catastro, propiedad de don José No Mantifián, destinada a labradío, con una superficie de seis coma noventa áreas; parcela número seis del plano parcelario, correspondiente al polígono veintisiete, parcela ciento veinticuatro del Catastro, propiedad de don Joaquín González, destinada a labradío, con una superficie de cinco coma noventa y seis áreas; parcela número siete del plano parcelario, correspondiente al polígono veintisiete, parcela ciento veinticinco a del Catastro, propiedad de herederos de J. Simón, destinada a pasto, con una superficie de cuatro coma sesenta y cinco áreas, y parcela número ocho del plano parcelario, correspondiente al polígono veintisiete, parcela ciento veinticinco a del Catastro, propiedad de don Ramón Blanco, destinada a labradío y monte, con una superficie de cinco coma treinta y dos áreas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1689/1964, de 21 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de un perímetro que afecta a los términos municipales de Buimanco, La Vega y Leria y Vea, de la provincia de Soria.

La comarca Nordeste de la provincia de Soria, está constituida por municipios carentes de los medios indispensables para que sus vecindarios tengan un nivel de vida decoroso. Estas circunstancias se ven acentuadas al máximo en los términos municipales de Buimanco, La Vega y Leria y Vea, cuyo censo de población es escaso y, a causa de la emigración, está en trance de extinguirse. Los medios de comunicación de que dispone con el resto de la provincia son muy deficientes; y, como consecuencia del clima de la región y de la naturaleza del suelo, se ven obligados a practicar una agricultura en extremo precaria. Con el fin de poner en producción las tierras paupérrimas y evitar el éxodo de la totalidad de su población, al mismo tiempo que le dotaría de otros medios de subsistencia, se considera de gran interés la repoblación forestal de dichos términos.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, procede declarar la «repoblación obligatoria» del perímetro que los comprende, así como la utilidad pública de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los predios que se consideran de «repoblación obligatoria», formando un perímetro de seis mil ciento noventa y una hectáreas con ochenta y ocho áreas, en los términos municipales de Buimanco, La Vega y Leria y Vea, de la provincia de Soria, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, provincia de Logroño y término municipal de Armejún; Este, término municipal de Villarijo y provincia de Logroño;